

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO  
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Trabajo**

*Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Autoridad Portuaria de Santander.*

**ACTA DE FIRMA DEL I CONVENIO COLECTIVO  
DEL PUERTO DE SANTANDER**

–Por la Dirección:

Don Macario Fernández-Alonso Trueba.  
Don Javier de la Riva Fernández.  
Don Mariano Revestido García.  
Don José Luis Zatarain Madrazo.  
Don Pablo Acero Iglesias.  
Don Carlos González Gómez.  
Don José Manuel Ortiz Canales.

–Por la representación sindical:

Don Antonio Toca Corino.  
Don José A. Peón Ausucua.  
Don José Luis Álvarez Vélez.  
Don Luis Berasategui Oyarbide.  
Don Francisco Fernández Diego.  
Don Ernesto Gómez de la Hera.  
Don Julián González Olave.  
Don Jesús Marañón Sainz.  
Don Roberto Ibáñez Gómez.

El día 2 de abril de 2002, siendo las once treinta horas, se reúnen en Sotoliva las personas relacionadas al margen, miembros de la mesa negociadora del I Convenio Colectivo de la Autoridad Portuaria de Santander para desarrollar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

Firma del I Convenio Colectivo de la Autoridad Portuaria de Santander.

Tras el acuerdo alcanzado por la Mesa Negociadora del I Convenio Colectivo de la Autoridad Portuaria de Santander, la Dirección y la mayoría estatutaria del Comité de Empresa acordaron, el día 25 de abril de 2001, la firma y remisión de citado Convenio a la Comisión Paritaria del I Convenio Marco y a la CECIR.

Con fecha 8 de noviembre de 2001, se recibe comunicación de la Dirección de Relaciones Laborales de Puertos del Estado, en la que se relacionaban diversos aspectos del Convenio de la Autoridad Portuaria de Santander que debían modificarse para lograr el informe favorable de la CECIR.

Por medio del presente documento, los miembros de la Mesa Negociadora del I Convenio Colectivo de la Autoridad Portuaria de Santander acuerdan la firma del Convenio Colectivo en el que se contemplan las propuestas del escrito de fecha 8 de noviembre de 2001.

Finalmente, ambas partes resuelven delegar en el jefe de Recursos Humanos de la Autoridad Portuaria de Santander, la tramitación administrativa del presente Convenio.

No habiendo otros asuntos, finalizó la reunión con la extensión de la presente que, en prueba de conformidad, firman los partes. Firmas ilegibles.

El I Convenio Marco de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias aprobado por Resolución de 22 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo (BOE de fecha 18 de enero de 2000), regula las relaciones laborales del personal que presta sus servicios en Puertos del Estado y en las Autoridades Portuarias de A Coruña, Algeciras, Alicante, Almería-Motril, Avilés, Barcelona, Bahía de Cádiz, Baleares, Cartagena, Castellón, Ceuta, Ferrol, Gijón, Huelva, Málaga, Marín-Pontevedra, Melilla, Santander, Santa Cruz de Tenerife,

Sevilla, Tarragona, Valencia, Vigo y Villagarcía, (niveles 1 al 12, ambos inclusive).

La Autoridad Portuaria de Santander asume el cumplimiento de cada una de las cláusulas del I Convenio Marco con vinculación a la totalidad del mismo.

En desarrollo del referido Convenio Marco y de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 4 (Concurrencia), se pacta el siguiente Convenio Colectivo.

## CAPÍTULO I

### *Disposiciones Generales*

Artículo 1. **Ámbito personal, funcional y territorial.**

El presente Convenio Colectivo es de aplicación a las relaciones laborales del personal que presta servicios en la Autoridad Portuaria de Santander en los niveles 1 a 12, ambos inclusive.

Artículo 2. **Ámbito temporal y denuncia del Convenio.**

Este Convenio será de aplicación desde 1 de enero de 1999 hasta 31 de diciembre de 2.003, excepto en aquellos conceptos para los que las partes establezcan fechas de vigencia diferentes.

La denuncia del Convenio se efectuará, por cualquiera de las partes, de forma expresa con un plazo de preaviso superior a un mes respecto a la fecha de su finalización y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrá en vigor todo el articulado del mismo.

Artículo 3. **Las partes.**

Se entenderá como parte empresarial, la Autoridad Portuaria de Santander y como parte social la representación de los trabajadores, asumida por el Comité de Empresa de la citada Autoridad Portuaria.

Artículo 4. **Absorción y compensación.**

Las condiciones económicas de toda índole, pactadas en el I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias y en este Convenio Colectivo, forman un todo, y sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global las que anteriormente viniesen rigiendo, cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas, en condiciones homogéneas de trabajo.

Artículo 5. **Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo.**

Durante la vigencia del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Vigilancia e Interpretación, de carácter permanente, que deberá formalizarse en el plazo de los quince días siguientes a la aprobación de este Convenio.

Esta Comisión, que será paritaria, estará formada por 8 miembros. De ellos, 4 representarán a la Autoridad Portuaria y 4 a los trabajadores. Los representantes de la parte social serán designados por el Comité de Empresa de entre sus miembros.

Podrán asistir a las sesiones de la Comisión de Vigilancia e Interpretación, con voz pero sin voto, los asesores que las partes estimen convenientes, con un máximo de dos por cada parte.

La condición de miembro de la Comisión es personal e intransferible. Las variaciones de los miembros de la Comisión que puedan producirse se comunicarán, obligada y simultáneamente al efectuarse el relevo, a la Secretaría de la Comisión a los efectos que procedan.

En el crédito de horas mensuales retribuidas concedido a los representantes de los trabajadores, no se computará el tiempo empleado en las reuniones de la Comisión de Vigilancia e Interpretación.

La sede administrativa de la Comisión de Vigilancia e Interpretación, a efectos de notificaciones y comunicaciones, será la sede de la Autoridad Portuaria de Santander, con domicilio en Paseo de Pereda, 33, Santander.

La Secretaría de la Comisión de Vigilancia e Interpretación, que corresponderá a la representación de la Autoridad Portuaria de Santander, estará obligada a remitir a cada una de las partes, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción, cuantas notificaciones, documentos, etc., sean remitidos a la sede de la Comisión de Vigilancia e Interpretación, por el conducto más rápido posible.

*Carácter de las reuniones y convocatorias:*

La Comisión deberá reunirse, para tratar de los asuntos que se sometan a la misma, tantas veces como sea necesario cuando existan causas justificadas para ello, o lo solicite la representación de la Autoridad Portuaria o la Representación Social.

Las reuniones de la Comisión de Vigilancia e Interpretación revestirán, en base a los asuntos que le sean sometidos, el carácter de ordinarias o extraordinarias. Cualquiera de las partes podrá otorgar fundadamente tal calificación.

Las convocatorias de la Comisión de Vigilancia e Interpretación en la que se incluyan puntos del orden del día relativos a conflicto colectivo o huelga, tendrán el carácter de convocatorias extraordinarias, salvo que, expresamente, la parte convocante le atribuya carácter ordinario.

En las convocatorias ordinarias, la Comisión de Vigilancia e Interpretación deberá resolver los asuntos que se le planteen en el plazo de quince días y, en las extraordinarias, en el término de tres días desde la recepción de la convocatoria.

Ambas partes están legitimadas para proceder a la convocatoria de la Comisión de Vigilancia e Interpretación, de manera indistinta, sin más requisito que la comunicación a la Secretaría, con tres días de antelación a la fecha de la reunión, haciendo constar el orden del día y el carácter de la reunión, y remitiendo, a la vez, por el conducto más rápido posible, los antecedentes del tema objeto de debate. La Secretaría lo comunicará simultáneamente a la otra parte.

*De las actas de las sesiones:*

De las reuniones de la Comisión de Vigilancia e Interpretación se levantará un acta sucinta en la que se reflejarán, puntualmente, los acuerdos que se alcancen. Aquellas manifestaciones de las partes que no sean contenidos de Acuerdos, podrán ser incluidas en las Actas, siempre que la representación correspondiente aporte escrito en el que haga constar expresamente las manifestaciones que desee se incorporen al Acta.

Para su validez, las actas deberán ser aprobadas por la Comisión. Dicha aprobación se efectuará con carácter ordinario en la misma sesión, y con carácter extraordinario en la reunión siguiente que celebre la Comisión.

Una vez aprobadas, las actas tendrán carácter vinculante.

*Del quórum y régimen de adopción de acuerdos:*

Para la válida constitución de la Comisión de Vigilancia e Interpretación y adopción de acuerdos, con carácter vinculante, se exigirá el régimen de mayorías establecido en el artículo 89.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Por acuerdo de las partes, las diferencias existentes en el seno de la Comisión podrán resolverse mediante el procedimiento de mediación o arbitraje.

De mantenerse el desacuerdo en el seno de la Comisión de Vigilancia e Interpretación, la Autoridad Portuaria decidirá sobre el procedimiento de gestión u organización que mejor se adapte a sus intereses operativos.

La representación social, ante el desacuerdo, adoptará las medidas que considere oportunas.

*Compete a la Comisión de Vigilancia e Interpretación:*

- Interpretar la totalidad del articulado del presente Convenio, y vigilar el cumplimiento de lo pactado.

- Actuar en los Conflictos Colectivos Jurídicos o de interés del presente Convenio Colectivo y servir de cauce negociador en tiempo de preaviso de huelga.
- Cualquier otra competencia que expresamente le venga atribuida en el presente Convenio Colectivo.

*Procedimiento de actuación en materia de conflicto colectivo y huelga:*

La Comisión de Vigilancia e Interpretación actuará como órgano de conciliación, mediación y arbitraje en todos los conflictos colectivos, así como durante el periodo de preaviso de huelga, sin perjuicio de las actuaciones administrativas o judiciales, o de aplicación de lo previsto en el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales.

Como principio general se establece el de buena fe, en la negociación de la solución de los conflictos.

Estarán legitimados para iniciar los citados procedimientos aquellos sujetos, que de conformidad con la legislación vigente, se encuentren facultados para promover conflictos colectivos.

Las resoluciones, acuerdos, dictámenes o recomendaciones de la Comisión, adoptados por mayoría de cada una de las partes, serán vinculantes y resolutorios.

De no llegarse a acuerdo e iniciarse la consiguiente huelga o conflicto colectivo, las partes en cualquier momento, podrán pedir de nuevo la intervención en arbitraje de la Comisión de Vigilancia e Interpretación, siendo ésta la que dicte la resolución vinculante que corresponda.

El trabajador que estime lesionados sus derechos individuales, podrá ejercitar las acciones legales que estime oportunas.

Las partes manifiestan su adhesión al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en Cantabria, ORECLA, órgano al que se recurrirá, una vez agotados los trámites requeridos en la Comisión de vigilancia e interpretación de este Convenio, salvo que la cuestión sometida al mismo, tenga repercusión sobre la normativa presupuestaria aplicable, así como a sus procedimientos y normas adicionales previstas.

## CAPÍTULO II

### *Organización y dirección del trabajo*

#### Artículo 6. Dirección y control del trabajo.

El trabajador vendrá obligado a realizar la prestación laboral bajo la dirección de las personas responsables de la Autoridad Portuaria. Esta podrá adoptar las medidas que estime más oportunas para la vigilancia y control de las obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a la dignidad de los trabajadores y teniendo en cuenta, en su caso, la capacidad real de los trabajadores disminuidos.

Cuando se contemple por la Autoridad Portuaria de Santander la ejecución de trabajos, habitualmente realizados por personal de la Autoridad Portuaria, y que requieran la utilización de medios o especialidades de los que se carezca, la Autoridad Portuaria informará, sobre la intención de realizar dichos trabajos, a la Representación Social, que en el plazo de siete días naturales, emitirá el correspondiente informe.

Los responsables de la Autoridad Portuaria se reunirán con una periodicidad mensual con los representantes legales y sindicales de los trabajadores, a efectos de informar del desarrollo del trabajo y recibir sugerencias sobre el mismo.

#### Artículo 7. Certificaciones.

La Autoridad Portuaria, dentro de sus respectivas competencias, está obligada a entregar al trabajador, a su instancia, certificado acreditativo del tiempo de servicios prestados, clase de trabajo realizado, emolumentos percibidos, así como de cualquier otra circunstancia relativa a su situación laboral.

En todos los supuestos, las anteriores certificaciones deberán ser visadas por el Presidente o persona en quien delegue.

## CAPÍTULO III

### *Selección y contratación*

#### Artículo 8. Ingresos. Proceso de selección.

La selección y contratación del personal, se ajustará a la normativa general presupuestaria y sobre oferta de empleo público vigente en cada momento, realizándose de acuerdo con las necesidades a cubrir definidas por la Autoridad Portuaria y con sistemas basados en principios de igualdad, mérito y capacidad y mediante convocatoria pública.

En lo referido al periodo de prueba y a las titulaciones exigidas, se estará a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del I Acuerdo Marco de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

En la elaboración, valoración, realización y calificación de los méritos y pruebas, participarán dos representantes del personal que serán designados por el Comité de Empresa y, si es posible, serán de igual o superior categoría a la de la plaza a cubrir, respetándose en todo caso la autonomía de la representación de los trabajadores para la designación de los representantes, debiendo guardar el sigilo profesional al que hace referencia el artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores.

Se abonarán las indemnizaciones o compensaciones por asistencia a Tribunales de Oposiciones y Concursos, según lo regulado en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, y Disposiciones Complementarias sobre indemnizaciones por Razón de Servicio en el Sector Público.

#### Artículo 9. Promoción Interna.

Se podrá reservar un mínimo del 60 por 100 de los puestos ofertados para promoción interna entre el personal fijo de la Autoridad Portuaria.

Cuando en la convocatoria de promoción interna no resulte personal apto para cubrir las plazas, éstas se incrementarán a la convocatoria pública de nuevo ingreso.

Las titulaciones exigibles en los concursos para promoción interna serán las que, en su caso, legalmente correspondan.

En cuanto a la composición de los miembros del Tribunal Calificador se estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

#### Artículo 10. Contratación temporal.

La contratación temporal de personal se regirá por las normas generales que regulen cada modalidad de contratación.

#### Artículo 11. Dotaciones de personal.

Las dotaciones de personal y sus modificaciones, oído el Comité de Empresa, serán competencia y responsabilidad de la Autoridad Portuaria, respetando en todo caso lo regulado en la normativa general presupuestaria y sobre oferta de empleo público.

La Autoridad Portuaria remitirá, anualmente, al Comité de Empresa una relación de su personal sujeto a Convenio Colectivo, que contendrá los siguientes datos:

Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de ingreso, fecha del último nombramiento, categoría y departamento al que está adscrito.

## CAPÍTULO IV

### *Jornada y horario de trabajo*

#### Artículo 12. Jornada y horario de trabajo.

La jornada máxima anual será de 1687 horas de trabajo efectivo. A este efecto, se considerarán los permisos retribuidos del artículo 13 del I Convenio Marco de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

La jornada semanal será de 37.5 horas de trabajo efectivo de promedio en cómputo cuatrimestral pudiendo establecerse una distribución desigual de la jornada semanal.

Se respetarán las jornadas más beneficiosas existentes en la Autoridad Portuaria de Santander al día 1 de enero de 1995.

Respetando los criterios establecidos en el I Convenio Marco, en esta Autoridad Portuaria se fijan los siguientes tipos de horarios:

**Horario fijo:**

Se entiende por horario fijo el que una vez establecido, no varía a lo largo del año, pudiendo realizarse en jornada continuada o partida.

Se establecen los siguientes horarios para los diferentes colectivos:

–Servicios técnico administrativos:

1) Horario general:

De lunes a viernes de 8 h. a 15 h. Recuperar 2.5 h./semana en horario comprendido entre las 7,45 h. y las 15,15 h., ó bien, entre las 16 h. y las 19 h.

2) Jornada partida:

De lunes a viernes de 9 h a 14,30 h y 2 horas entre las 16 h y las 19 h.

En los servicios en los que así sea posible, el período estival (julio y agosto), se desarrollará de acuerdo con el horario establecido en el apartado 1).

–Ordenanzas:

Se establecen 2 horarios:

- Jornada partida:

De lunes a viernes de 9 h a 14:30 h y de 17h a 19h.

- Jornada de mañana y jornada de tarde:

De lunes a viernes de 7.30 h a 15 h.

De lunes a viernes de 14.30 h a 22 h.

En el servicio de recepción se adecuarán, en los períodos vacacionales, los recursos disponibles de forma que se garantice una prestación adecuada del servicio.

– Servicio de Aguada:

De lunes a jueves de 8 h a 12 h y de 14 h a 18h.

Viernes de 8 h a 13:30 h.

–Mantenimiento:

De lunes a viernes de 7,45 h a 15,00 h.

–Dragado:

De lunes a jueves de 8 h a 17 h. Se recuperarán las horas pendientes hasta completar la jornada semanal de 37,5h. (normalmente, cada 5 semanas se trabajará un viernes).

–Balizamiento:

De lunes a jueves de 8 h a 16,30 h.

Viernes de 8 h a 15 h.

Los viernes se cubrirá el horario con el 50% de los efectivos de forma rotatoria.

**Horario a turnos:**

Es aquel en que las horas de entrada y salida al trabajo van rotando a lo largo del año dentro del esquema previamente establecido por la Autoridad Portuaria.

Se establecen los siguientes horarios para los diferentes colectivos:

–Servicio de vigilancia:

Tres turnos.

Mañana: De 7 h a 15 h.

Tarde: De 15 h a 23 h.

Noche: De 23 h a 7 h.

–Dos turnos:

Mañana: de 7 a 14:30 h.

Tarde: de 14:30 a 22:00 h.

**Horarios especiales:**

Se establecerán para los trabajos que lo requieran, debido a su naturaleza y características especiales, tales como los Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas, Conductores, Personal adscrito a Operaciones Portuarias y aquellos colectivos que el presidente de la Autoridad Portuaria determine.

El personal que perciba el Plus de Irregularidad Horaria, se ajustará, en lo referente a horario, a lo dispuesto en el art. 27 II 1C. del presente convenio.

–Operaciones Portuarias:

De lunes a jueves de 8 h a 12 h y de 14 h a 18h.

Viernes de 8 h a 13.30 h.

–Conductores Oficiales:

De lunes a viernes de 8.30 h a 15:00 h

El resto de la jornada se ajustará a las necesidades del servicio.

**Artículo 13. Descanso dominical y en días festivos.**

Cuando se trabaje en domingo o día festivo, se percibirá con cargo al plus de flexibilidad horaria la cuantía establecida en el anexo I.

Así mismo, se tendrá derecho a una jornada de descanso dentro de un período de tiempo razonable y en día laborable. La Autoridad Portuaria procurará, como norma general, que éste sea el siguiente al festivo.

Este último párrafo no será de aplicación a los colectivos sujetos a turnicidad de las modalidades A y B.

**Artículo 14. Trabajo de turnos, trabajo nocturno.**

En el caso excepcional de que un trabajador sometido a turnos, por circunstancias imprevistas tuviera que prolongar su jornada, sin que pueda superar las dos horas, percibirá el plus de flexibilidad horaria en la modalidad B en la cuantía que proceda.

Salvo situaciones imprevistas, ningún trabajador estará en el turno de noche más de dos semanas al mes, salvo adscripción voluntaria a dicho turno o que hubiese sido contratado para trabajar en período nocturno.

El trabajo nocturno incrementará la retribución en un 30 por 100 del salario base, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Este incremento no será aplicable a los trabajadores sujetos a la turnicidad en las modalidades A y B.

Los trabajadores que desempeñen su trabajo en horario nocturno, y se les reconozcan problemas de salud ligados al hecho de su trabajo nocturno, tendrán derecho a ser destinados a un puesto de trabajo diurno que exista en la Autoridad Portuaria y para el que sean profesionalmente aptos.

Las mujeres embarazadas o en período de lactancia, no trabajarán entre las veintidós y las seis horas.

**Artículo 15. Horas extraordinarias.**

Se establecen los siguientes tipos de horas extraordinarias:

**A) Horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor:**

- Por la necesidad de prevenir y/o reparar los efectos ocasionados por siniestros u otros daños extraordinarios y/o situaciones urgentes.

- Por la manipulación de mercancías peligrosas que puedan constituir especial motivo de riesgo para la seguridad del área portuaria.

- Por la pérdida de materias que, al no producirse su manipulación, se deterioren en escaso margen de tiempo.

Se abonarán con un incremento del 75% sobre el valor del salario hora fijado en el I Convenio Marco, sin repercusión alguna sobre los restantes conceptos retributivos.

**B) Horas extraordinarias que no tengan la consideración anterior:**

Tendrán esta consideración las horas extraordinarias exigidas por períodos punta, tráficos imprevistos u otra cir-

cunstancia de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad.

La realización de las mismas tendrá carácter voluntario y se compensará en tiempo de descanso en la proporción de 1,75 por hora trabajada, procurando que no coincidan tales descansos con los periodos punta.

## CAPÍTULO V

### *Vacaciones, permisos y licencias*

#### Artículo 16. Vacaciones.

De mutuo acuerdo se podrán fraccionar las vacaciones en dos periodos de quince días naturales, que deberán comenzar los días 1 ó 16 del mes de que se trate. En tal caso la suma total de los periodos de vacaciones será de treinta días naturales.

Cuando excepcionalmente y si por necesidades del servicio, debidamente justificadas, se tuvieran que disfrutar las vacaciones fuera del periodo vacacional establecido en el I Convenio Marco, se tendrá derecho a disfrutar de un periodo de descanso adicional de una semana natural.

La retribución del periodo de vacaciones estará integrada por los siguientes conceptos: salario base mensual, antigüedad, plus de movilidad funcional y, en su caso, plus de turnicidad, plus de jornada partida, plus de irregularidad horaria, plus de especial responsabilidad y dedicación y plus de productividad por jornadas disponibles. No se incluirán los pluses cuya percepción esté prevista exclusivamente para los supuestos de realización efectiva del trabajo.

El personal afectado por este Convenio deberá concretar por escrito, durante el mes de enero de cada año, el periodo de vacaciones que desea, para que, una vez planificadas las necesidades de los servicios y oída la representación de los trabajadores, se elabore y publique cada año en los correspondientes tableros de anuncios el calendario vacacional, respetando el criterio de rotación anual. Los trabajadores conocerán la planificación de las vacaciones en el mes de marzo y, en todo caso, la fecha de disfrute quedará fijada tres meses antes, como mínimo, a la del comienzo de sus vacaciones, salvo en el supuesto de excepcionalidad establecido en el segundo párrafo de este artículo.

#### Artículo 17.- Licencias sin retribución.

El Personal de la Autoridad Portuaria que haya cumplido al menos un año de servicio efectivo podrá solicitar licencia sin sueldo por plazo no inferior a quince días ni superior a seis meses. Dichas licencias les serán concedidas dentro de los treinta días siguientes al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de seis meses cada dos años.

#### Artículo 18. Jubilación voluntaria.

En base a lo establecido en el artículo 15 del I Convenio Marco, de producirse la jubilación voluntaria, el premio establecido para las realizadas al amparo del Real Decreto 1194/1985 de 17 de julio, ascenderá a la cantidad de 500.000 ptas.

## CAPÍTULO VI

### *Seguridad y salud laboral*

#### Artículo 19. Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.

La Autoridad Portuaria tenderá a la eliminación de las causas que originen los trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, a cuyo efecto deberá informar preceptivamente el Comité de Seguridad y Salud Laboral. En todo caso y en cuanto a su consideración, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

En los puestos de trabajo, lugares o secciones en que concurren circunstancias excepcionales de penosidad, peligrosidad o toxicidad, se compensará con tiempo de

descanso mediante una reducción de jornada equivalente al 25 por 100 de la jornada habitual.

En caso de desacuerdo, sobre la determinación de los trabajos tóxicos, penosos o peligrosos, entre la Autoridad Portuaria y los representantes legales de los trabajadores, y previo informe preceptivo del Comité de Seguridad y Salud Laboral, se dará traslado a la Autoridad Laboral a los efectos que proceda.

#### Artículo 20. Medidas de protección individual.

La Autoridad Portuaria facilitará a los trabajadores los medios y tipos de protección personal adecuados a los trabajos que realicen.

Los trabajadores deberán, necesariamente, utilizar durante la jornada laboral la ropa de trabajo y los medios de protección que se les facilite, conforme a los acuerdos del Comité de Seguridad y Salud Laboral que será competente para establecer tipos de prendas, periodos de entrega y renovación de las mismas.

Así mismo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 486/1997 de 14 de abril sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

## CAPÍTULO VII

### *Acción social*

#### Artículo 21. Incapacidad temporal.

El trabajador que esté en situación de incapacidad temporal percibirá, desde el primer día de la misma, un complemento con cargo a la Autoridad Portuaria, sobre la prestación de Seguridad Social correspondiente, hasta completar el 100 por 100 de sus percepciones, entendiéndose por tales el salario base mensual, la antigüedad, el plus de movilidad funcional y, en su caso, el plus de turnicidad, el plus de irregularidad horaria, el plus de jornada partida, el plus de especial responsabilidad y dedicación y el plus de productividad por jornadas disponibles (no se incluirán los pluses cuya percepción esté prevista exclusivamente para los supuestos de realización efectiva del trabajo), hasta un máximo de doce meses, salvo que, con anterioridad al transcurso de dicho plazo, se produzca resolución expresa del INSS, en la que se declare prorrogada la situación de incapacidad temporal, en cuyo caso, el plazo máximo de duración será de dieciocho meses.

Con el fin de reducir el posible abstencionismo, cuando, en el año anterior, el índice de absentismo haya sido del 5% o más, en la segunda I.T. y sucesivas derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, que se pudieran producir durante el año, salvo que medie hospitalización, el trabajador percibirá este complemento a partir del sexto día. A los efectos de establecer el absentismo global se estará a lo dispuesto en el artículo 52.d del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador será privado de este complemento, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar, si se comprobare que la incapacidad temporal es fingida o maliciosamente provocada.

En el control del absentismo colaborarán los representantes de los trabajadores.

En los casos en que como consecuencia de los reconocimientos médicos se descubra algún síntoma de enfermedad profesional que no constituya incapacidad temporal, pero cuya progresión sea posible evitar mediante el traslado a otro puesto de trabajo, se efectuará lo antes posible, para evitar riesgos innecesarios. También procederá el traslado en los casos en que el facultativo detecte una disminución notable de capacidad en los trabajadores que realicen actividades de riesgo.

#### Artículo 22. Formación profesional.

La Comisión Paritaria de Formación que, de conformidad con el I Convenio Marco, está obligada a velar por el cumplimiento de las instrucciones, normas y resoluciones que se establezcan por la Comisión Paritaria Sectorial de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias y que asume

la responsabilidad de impulsar y coordinar las acciones formativas en el ámbito de esta Autoridad Portuaria, estará integrada por 4 miembros. De ellos 2 representarán a la Autoridad Portuaria y 2 a los trabajadores. La representación de los trabajadores será designada por el Comité de Empresa de entre sus miembros, en proporción a la representación que ostenten.

A los Oficiales del Parque de Maquinaria que precisen de permiso de conducir para desempeñar su puesto de trabajo, se les compensarán los gastos generados en la renovación del mismo.

#### Artículo 23. Acción social para jubilados.

La Autoridad Portuaria facilitará la participación del personal jubilado en las actividades de tipo social, cultural o recreativo, que se organicen con carácter general.

#### Artículo 24. Anticipos reintegrables y préstamos para viviendas.

Para atender necesidades urgentes de índole personal o familiar, que no admitan demora, que estén debidamente justificadas y siempre que exista para tal fin dotación en los presupuestos aprobados anualmente en la Autoridad Portuaria, se establece la concesión, a favor de los trabajadores afectados por este Convenio, de anticipos que serán descontados de su nómina de haberes de forma mensual.

Si existiera crédito en el presupuesto aprobado en el Plan de Empresa, la Autoridad Portuaria de Santander podrá conceder al personal fijo préstamos para la adquisición o reparación de su vivienda habitual.

#### Artículo 25. Fondos de pensiones.

La Autoridad Portuaria de Santander acuerda, junto con la Representación de los Trabajadores, constituir un Plan de Pensiones para el personal fijo de plantilla de esta Autoridad Portuaria. Dichas aportaciones serán efectuadas por la empresa y los trabajadores.

La constitución de dicho plan solo podrá realizarse dentro de los límites de la masa salarial autorizada por la CECIR.

#### Artículo 26. Seguro colectivo de vida.

Se acuerda la contratación de un seguro colectivo de vida para el personal de la Autoridad Portuaria. Dicho seguro que cubrirá las contingencias no incluidas en el seguro de accidentes recogido en el artículo 20 del I Convenio Marco de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, deberá ajustarse a los criterios que sobre la materia tiene establecido la CECIR.

### CAPÍTULO VIII

#### Complementos salariales

##### Artículo 27. Complementos salariales.

###### I. Complementos de puesto de trabajo:

Se entiende por complementos de puesto de trabajo aquellos que percibe el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o de la forma de realizar su actividad profesional, que comporte conceptos distintos del trabajo corriente. Estos complementos son de índole funcional y su percepción, depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrán carácter consolidable.

###### 1. Plus de embarque o ayuda de comida

Los trabajadores que, por necesidades del servicio y orden de sus superiores, tengan que realizar su trabajo a bordo de embarcaciones o en otras instalaciones del Puerto asimilables a las anteriores, en circunstancias que les impidan pernoctar en su residencia o realizar sus comidas principales en el sitio en que normalmente las efectúan, sea éste su casa o lugar habitual de tra-

bajo, percibirán una ayuda de comida en las siguientes condiciones:

a) Si pernoctan y realizan las dos comidas principales en las condiciones señaladas en el párrafo anterior, el importe del plus será el que se fija en el anexo I.

b) Si realizan las dos comidas principales, percibirán el 80 por 100 de dicho plus.

c) Si realizan una sola comida principal, percibirán el 50 por 100 de dicho plus.

Este plus no se percibirá cuando la comida sea facilitada gratuitamente por la Autoridad Portuaria.

#### 2. Plus de turnicidad.

##### 2.1. Modalidades:

###### A) Tres turnos.

Siete días a la semana: Cuando los trabajadores, por la naturaleza de la actividad que desarrollan, tengan que trabajar en turnos rotatorios durante las veinticuatro horas del día, incluidos domingos y festivos, percibirán un plus en la cuantía establecida en el anexo I, modalidad A.

Dicha cuantía se incrementará en el importe establecido en el Anexo I, por cada domingo o festivo efectivamente trabajado.

Para poder percibir esta modalidad deberán trabajarse más de 8 festivos y 11 nocturnos en cómputo cuatrimestral o 33 festivos y 43 nocturnos en cómputo anual.

###### B) Dos turnos con nocturnos y festivos.

Quando los trabajadores estén incluidos en el sistema de turnos rotatorios de mañana y noche o tarde y noche todos los días de la semana, incluidos domingos y festivos, se percibirá la cuantía establecida en el anexo I, modalidad B.

Dicha cuantía se incrementará en el importe establecido en el Anexo I, por cada domingo o festivo efectivamente trabajado.

Para poder percibir esta modalidad deberán trabajarse más de 8 festivos y 11 nocturnos en cómputo cuatrimestral o 33 festivos y 43 nocturnos en cómputo anual.

###### C) Dos turnos los días laborables en jornada diurna.

Quando los trabajadores estén incluidos en el sistema de turnos rotatorios de mañana y tarde sin incluir domingos o festivos, se abonará la cuantía establecida en el anexo I, modalidad C.

2.2. Incompatibilidades: La percepción del plus de turnicidad en cualquiera de sus modalidades será incompatible con:

- Plus de jornada partida.
- Plus de irregularidad horaria.
- Plus de turnicidad en las modalidades A y B es incompatible con la nocturnidad.
- Plus de especial responsabilidad y dedicación, con la excepción de los Jefes de Equipo del Centro de Coordinación de Servicios.

###### II. Complementos por calidad o cantidad de trabajo: productividad.

El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

La valoración de la productividad se realizará en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo.

El derecho al devengo de esta modalidad de complementos se liga a la permanencia de las circunstancias que hubiesen determinado su reconocimiento inicial, decayendo en tal derecho el receptor en el momento en que se constate la desaparición de tales circunstancias, excepto el plus de movilidad funcional regulado en el I Convenio Marco, que por tener carácter estructural, es de asunción obligatoria. En ningún caso, por tanto, las cuan-

tías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo, a excepción del mencionado plus, originarán derecho individual alguno respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Además del Plus de Movilidad Funcional, recogido en el artículo 23 del Convenio Marco, tendrán la consideración de pluses de productividad los que a continuación se detallan y cuya cuantificación económica se recoge en el Anexo I.

#### 1. Pluses de jornada flexible:

A) Plus de flexibilidad horaria.- El objetivo de este plus es compensar a aquel personal que realice efectivamente trabajos fuera de su horario habitual.

La flexibilidad horaria se entiende como la asistencia al puesto de trabajo fuera del horario establecido por circunstancias diversas (remate de buque, avería, trabajos urgentes, etc.). En ningún caso podrán realizarse más de 2 horas diarias por el mismo trabajador.

Cuando la flexibilidad conlleve modificaciones en el horario regular sin superar las treinta y siete horas y media, en cómputo cuatrimestral, se percibirá el plus en su modalidad A.

Cuando la flexibilidad conlleve variación en el horario regular que supere las treinta y siete horas y media, en cómputo cuatrimestral, se percibirá por cada hora en exceso el plus de flexibilidad en su modalidad B.

Este plus es incompatible con:

- Nocturnidad.
- Festivos.
- Plus de especial responsabilidad y dedicación.
- Plus de irregularidad horaria.
- Horas extraordinarias.

B) Plus por cambio de turno.- La compensación por cambio de turno está dirigida a todo aquel personal que desarrolle su trabajo en régimen de turnos, al objeto de compensar económicamente el efectivo cambio de turno por necesidades del servicio.

La permanencia en el turno al que se cambie no generará derecho al devengo de este plus. Será de pago único cada vez que se cambie del turno habitual, no considerándose cambio la vuelta a su cuadrante. Los cambios de turno no superarán los 24 al año por trabajador ni los siete días consecutivos en cada cambio. En ningún caso los cambios de turno supondrán trabajar más de cuarenta y cuatro festivos ni sesenta y seis nocturnos en cómputo anual.

La cuantía económica será de dos veces el valor unitario correspondiente a una hora de la modalidad B del plus de flexibilidad horaria para cada nivel.

C) Plus de irregularidad horaria.- El presidente de la Autoridad Portuaria podrá asignar este plus a aquellos trabajadores que, estando adscritos a los puestos de trabajo que a continuación se relacionan, requieran someterse a total disponibilidad, sin sujeción al horario regular, por circunstancias inherentes al desempeño de los mismos:

- Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas.
- Conductores (de Presidencia y Dirección).
- Personal de Operaciones Portuarias (Encargados, Jefes de equipo, Oficiales y Ayudantes).

Este plus será incompatible con los siguientes pluses:

- Plus de flexibilidad horaria.
- Plus de jornada partida.
- Plus de turnicidad.
- Plus de responsabilidad y dedicación (excepto para Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas)

#### 2. Plus de jornada partida.

Percibirán el plus de jornada partida aquellos trabajadores adscritos esencialmente a tareas técnico-administrativas que habitual y efectivamente realicen dicho horario.

La percepción del plus de jornada partida absorberá toda ayuda de comida que, hasta la fecha se haya venido percibiendo, excepto en aquellos casos que exista autorización expresa en masa salarial por comedor de empresa, cuya cuantía quedará congelada en todo caso.

El plus de jornada partida es incompatible con:

- Plus de irregularidad horaria.
- Plus de turnicidad.
- Plus de responsabilidad y dedicación

#### 3. Plus de especial responsabilidad y dedicación.

El objetivo de este plus será compensar a aquellos trabajadores cuyos puestos de trabajo, teniendo el carácter de gestión, mando, confianza y/o jefatura, lleven implícito en sus funciones un elevado grado de responsabilidad y de toma de decisión, así como una disponibilidad absoluta a las necesidades del servicio, siendo fijadas estas circunstancias por la Presidencia de la Autoridad Portuaria, que determinará, en cada caso, los requerimientos exigidos para la asignación del citado plus.

Este plus se asignará a:

- Los puestos de niveles 11 y 12.
- Los/las Secretarios/as del presidente.

El presidente de la Autoridad Portuaria podrá asignar este plus, siempre que concurren las circunstancias exigidas para su reconocimiento, a los puestos que se detallan a continuación:

- Los puestos de niveles 9 y 10.
- Los técnicos mecánicos de Señales Marítimas.
- Los jefes de turno del Centro de Coordinación de Servicios.

Este plus será incompatible con los siguientes:

- Plus de jornada flexible.
- Plus de jornada partida.
- Plus de turnicidad, con la excepción de los Jefes de Equipo del Centro de Coordinación de Servicios.

#### 4. Plus de especial rendimiento en el trabajo.

El objetivo de este plus será compensar todas aquellas actuaciones que favorezcan el incremento de la productividad, bien sea a nivel de Departamento, bien a nivel individual, como son:

- Rendimientos especiales realizados por un Departamento/ Grupo/ Equipo a requerimiento de la Presidencia.
- Consecución de objetivos fijados por la Presidencia por Departamentos/ Grupos/ Equipos.
- Especial desempeño y rendimiento en las tareas realizadas por efectivos de la organización.
- Realización de trabajos especiales, ya sea en grupo o de forma individual.

En todos y cada uno de los marcos de aplicación enunciados, la determinación del grado de cumplimiento de los requerimientos, objetivos, méritos y trabajos especiales marcados por la Presidencia se establecerán mediante un sistema de evaluación, siendo ésta competente para fijar las cuantías a percibir.

Al objeto de evitar la duplicidad en la asignación de pluses, este plus no podrá compensar situaciones que sean remuneradas por el resto de pluses definidos.

#### 5. Plus de productividad por jornadas disponibles.

El objetivo de este plus será compensar, mensualmente, a todos los trabajadores de la Autoridad Portuaria de Santander, según los niveles que se fijan en el anexo I, por la disposición de los mismos a realizar hasta un máximo de un 10% de incremento de la jornada asignada.



Dicho incremento se realizará sobre las 37,5 horas semanales y su cómputo será mensual, no pudiéndose acumular a meses posteriores.

La obligatoriedad del incremento de jornada se realizará a propuesta de la Dirección de la Autoridad Portuaria. El citado incremento se deberá avisar con un día de antelación a la realización de la misma, excepto para los casos que se consideren urgentes o de fuerza mayor, así como los de sustitución de turno.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Por el carácter de Entidad de Derecho Público de esta Autoridad Portuaria, el presente Convenio Colectivo, está sometido a lo establecido en la normativa laboral y presupuestaria (artículo 40 de la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, que modifica la Ley 27/1992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante), requiriéndose para su validez la previa autorización de la C.E.C.I.R. (artículo 35 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1999).

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La cuantía de los pluses regulados en el presente Convenio será actualizada, para el año 2003, en función del incremento recogido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

*Normativa aplicable*

Para todo lo no previsto en el I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias y en el presente Convenio Colectivo, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes y Disposiciones Reglamentarias en vigor.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Tras la entrada en vigor del I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias y a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, queda derogado el I Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

#### ANEXO I COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD

##### AÑO 1999

- PLUS DE EMBARQUE O AYUDA DE COMIDA: 3.185.-PESETAS / DÍA  
19,14.-EUROS / DÍA
- FESTIVOS:
  - FESTIVOS 5.379.- PESETAS / DÍA  
32,33.- EUROS / DÍA
  - FESTIVOS CON TURNICIDAD 4.465.- PESETAS / DÍA  
26,84.- EUROS / DÍA
- TURNICIDAD:

NIVEL	TURNICIDAD / MODALIDADES					
	MODALIDAD A		MODALIDAD B		MODALIDAD C	
	PESETAS	EUROS	PESETAS	EUROS	PESETAS	EUROS
9	22.815	137,12	20.260	121,77	10.410	62,57
8	20.420	122,73	18.085	108,69	9.360	56,25
7	19.110	114,85	16.915	101,66	8.735	52,50
6	17.690	106,32	15.705	94,39	8.115	48,77
5	17.065	102,56	15.170	91,17	7.860	47,24
4	16.910	101,63	14.945	89,82	7.715	46,37
3	16.610	99,83	14.755	88,68	7.630	45,86
2	16.420	98,69	14.560	87,51	7.545	45,35
1	16.130	96,94	14.285	85,85	7.375	44,32

#### PLUS DE FLEXIBILIDAD HORARIA:

NIVEL	VALOR HORA PLUS FLEXIBILIDAD HORARIA			
	MODALIDAD A		MODALIDAD B	
	PESETAS	EUROS	PESETAS	EUROS
10	1.055	6,34	2.485	14,94
9	1.010	6,07	2.345	14,09
8	895	5,38	2.085	12,53
7	830	4,99	1.950	11,72
6	795	4,78	1.865	11,21
5	750	4,51	1.740	10,46
4	745	4,48	1.725	10,37
3	730	4,39	1.695	10,19
2	725	4,36	1.680	10,10
1	710	4,27	1.650	9,92

#### PLUS DE IRREGULARIDAD HORARIA:

NIVEL	PESETAS / MES	EUROS / MES
9	32.810	197,19
8	32.810	197,19
7	30.125	181,05
6	28.755	172,82
4	21.515	129,31

#### PLUS DE JORNADA PARTIDA:

NIVEL	PESETAS / MES	EUROS / MES
10	23.380	140,52
9	21.715	130,51
8	20.040	120,44
7	18.375	110,44
6	17.085	102,68
5	16.255	97,69
4	15.730	94,54
3	15.420	92,68
2	15.255	91,68
1	15.085	90,66

#### PLUS DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD:

NIVEL	PESETAS / MES	EUROS / MES
12	43.030	258,62
11	40.880	245,69
10	38.725	232,74
9	35.500	213,36
8	25.815	155,15
7	20.225	121,55

##### AÑO 2000

- PLUS DE EMBARQUE O AYUDA DE COMIDA: 3.249.-PESETAS / DÍA  
19,53.-EUROS / DÍA
- FESTIVOS:
  - FESTIVOS 5.487.- PESETAS / DÍA  
32,98.- EUROS / DÍA
  - FESTIVOS CON TURNICIDAD 4.554.- PESETAS / DÍA  
27,37.- EUROS / DÍA
- TURNICIDAD:

NIVEL	TURNICIDAD / MODALIDADES					
	MODALIDAD A		MODALIDAD B		MODALIDAD C	
	PESETAS	EUROS	PESETAS	EUROS	PESETAS	EUROS
9	23.271	139,86	20.665	124,20	10.618	63,82
8	20.828	125,18	18.447	110,87	9.547	57,38
7	19.492	117,15	17.253	103,69	8.910	53,55
6	18.044	108,45	16.019	96,28	8.277	49,75
5	17.406	104,61	15.473	92,99	8.017	48,18
4	17.248	103,66	15.244	91,62	7.869	47,30
3	16.942	101,82	15.050	90,45	7.783	46,77
2	16.748	100,66	14.851	89,26	7.696	46,25
1	16.453	98,88	14.571	87,57	7.523	45,21



PLUS DE FLEXIBILIDAD HORARIA:

VALOR HORA PLUS FLEXIBILIDAD HORARIA				
NIVEL	MODALIDAD A		MODALIDAD B	
	PESETAS	EUROS	PESETAS	EUROS
10	1.076	6,47	2.535	15,23
9	1.030	6,19	2.392	14,38
8	913	5,49	2.127	12,78
7	847	5,09	1.989	11,95
6	811	4,87	1.902	11,43
5	765	4,60	1.775	10,67
4	760	4,57	1.760	10,57
3	745	4,48	1.729	10,39
2	740	4,44	1.714	10,30
1	724	4,35	1.683	10,12

PLUS DE FLEXIBILIDAD HORARIA:

VALOR HORA PLUS FLEXIBILIDAD HORARIA				
NIVEL	MODALIDAD A		MODALIDAD B	
	PESETAS	EUROS	PESETAS	EUROS
10	1.098	6,60	2.585	15,54
9	1.051	6,32	2.440	14,66
8	931	5,60	2.169	13,04
7	864	5,19	2.029	12,19
6	827	4,97	1.940	11,66
5	780	4,69	1.810	10,88
4	775	4,66	1.795	10,79
3	759	4,56	1.763	10,60
2	754	4,53	1.748	10,50
1	739	4,44	1.717	10,32

PLUS DE IRREGULARIDAD HORARIA:

NIVEL	PESETAS / MES	EUROS / MES
9	33.466	201,14
8	33.466	201,14
7	30.728	184,68
6	29.330	176,28
4	21.945	131,89

PLUS DE IRREGULARIDAD HORARIA:

NIVEL	PESETAS / MES	EUROS / MES
9	34.136	205,16
8	34.136	205,16
7	31.342	188,37
6	29.917	179,80
4	22.384	134,53

PLUS DE JORNADA PARTIDA:

NIVEL	PESETAS / MES	EUROS / MES
10	23.848	143,33
9	22.149	133,12
8	20.441	122,85
7	18.743	112,64
6	17.427	104,74
5	16.580	99,65
4	16.045	96,43
3	15.728	94,53
2	15.560	93,52
1	15.387	92,48

PLUS DE JORNADA PARTIDA:

NIVEL	PESETAS / MES	EUROS / MES
10	24.325	146,19
9	22.592	135,78
8	20.850	125,31
7	19.117	114,90
6	17.775	106,83
5	16.912	101,64
4	16.365	98,36
3	16.043	96,42
2	15.871	95,39
1	15.694	94,33

PLUS DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD:

NIVEL	PESETAS / MES	EUROS / MES
12	43.891	263,79
11	41.698	250,61
10	39.500	237,40
9	36.210	217,63
8	26.331	158,25
7	20.630	123,98

PLUS DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD:

NIVEL	PESETAS / MES	EUROS / MES
12	44.768	269,06
11	42.532	255,62
10	40.289	242,14
9	36.934	221,98
8	26.858	161,42
7	21.043	126,46

PLUS DE PRODUCTIVIDAD POR JORNADAS DISPONIBLES:

NIVEL	PESETAS / MES	EUROS / MES
12	6.250	37,56
11	5.900	35,46
10	5.500	33,06
9	5.250	31,55
8	5.100	30,65
7	5.000	30,05
6	4.850	29,15
5	4.500	27,05
4	4.250	25,54
3	4.000	24,04
2	3.800	22,84
1	3.650	21,94

AÑO 2001

- PLUS DE EMBARQUE O AYUDA DE COMIDA: 3.314.-PESETAS / DÍA  
19,92.-EUROS / DÍA
- FESTIVOS:
  - FESTIVOS 5.596.- PESETAS / DÍA  
33,63.- EUROS / DÍA
  - FESTIVOS CON TURNICIDAD 4.645.- PESETAS / DÍA  
27,92.- EUROS / DÍA
- TURNICIDAD:

NIVEL	TURNICIDAD / MODALIDADES					
	MODALIDAD A		MODALIDAD B		MODALIDAD C	
	PESETAS	EUROS	PESETAS	EUROS	PESETAS	EUROS
9	23.737	142,66	21.078	126,68	10.831	65,09
8	21.245	127,68	18.816	113,08	9.738	58,53
7	19.882	119,49	17.598	105,76	9.088	54,62
6	18.405	110,61	16.339	98,21	8.443	50,74
5	17.754	106,71	15.782	94,85	8.178	49,15
4	17.593	105,74	15.549	93,45	8.027	48,24
3	17.281	103,86	15.351	92,33	7.938	47,71
2	17.083	102,67	15.148	91,05	7.850	47,18
1	16.782	100,86	14.862	89,32	7.673	46,12

AÑO 2002

- PLUS DE EMBARQUE O AYUDA DE COMIDA: 20,31.-EUROS / DÍA
- FESTIVOS:
  - FESTIVOS 34,31.- EUROS / DÍA
  - FESTIVOS CON TURNICIDAD 28,48.- EUROS / DÍA

## - TURNICIDAD:

NIVEL	MODALIDAD A	MODALIDAD B	MODALIDAD C
	EUROS	EUROS	EUROS
9	145,51	129,21	66,39
8	130,24	115,34	59,70
7	121,88	107,87	55,71
6	112,83	100,17	51,76
5	108,84	96,75	50,13
4	107,85	95,32	49,21
3	105,94	94,18	48,66
2	104,73	92,87	48,12
1	102,88	91,11	47,04

## - PLUS DE FLEXIBILIDAD HORARIA:

NIVEL	MODALIDAD A	MODALIDAD B
	EUROS	EUROS
10	6,73	15,85
9	6,44	14,96
8	5,71	13,30
7	5,29	12,44
6	5,07	11,89
5	4,78	11,10
4	4,75	11,00
3	4,66	10,81
2	4,62	10,72
1	4,53	10,52

## - PLUS DE IRREGULARIDAD HORARIA:

NIVEL	EUROS / MES
9	209,26
8	209,26
7	192,14
6	183,40
4	137,22

## - PLUS DE JORNADA PARTIDA:

NIVEL	EUROS / MES
10	149,12
9	138,50
8	127,81
7	117,20
6	108,97
5	103,67
4	100,33
3	98,35
2	97,30
1	96,21

## - PLUS DE ESPECIAL RESPONSABILIDAD:

NIVEL	EUROS / MES
12	274,44
11	260,73
10	246,99
9	226,42
8	164,65
7	126,99